

ponible será aplicado al pago del principal de los bonos en el orden numérico con que se individualiza cada uno.

Art. 9.— Los bonos llamados a redención de conformidad con el artículo anterior, cesarán de devengar intereses desde la fecha que sea fijada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, para el pago del principal e intereses devengados, mediante un aviso que hará publicar en diarios de circulación general, con anticipación de no menos de diez días a la fecha señalada en el mismo para el pago. Los pagos se harán por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad arriba citada, contra la presentación de cada bono llamado a redención.

Art. 10.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público dictará las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8782 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a conceder jubilación al señor Enrique Martínez. — G.O.No. 7522, del 31 de enero de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8782.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento de Santiago, en su oficio N° 945-52 del 24 de diciembre de 1952;

VISTA la Ley sobre Pensiones Municipales N° 512 del 8 de febrero de 1944;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento de Santiago, a asignar al señor Enrique Martínez, quien ha servido en el Departamento de Obras Públicas de aquel Municipio, y quien ha solicitado su jubilación, una pensión de RD\$23.00 mensuales,

que será pagada con cargo al Presupuesto del dicho Ayuntamiento, de cada año,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8783 que concede el beneficio de la jubilación a los señores Pedro Jiménez J., María Fidelia Espinal de Moya y Héctor Henríquez. G.O.No. 7522, del 31 de enero de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8783.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Pedro Jiménez J., una pensión de treintidós pesos oro (RD\$32.00) mensuales;

b) A la señora María Fidelia Espinal de Moya, una pensión de veintitrés pesos con sesenta centavos oro (RD\$33.60) mensuales; y

c) Al señor Héctor Henríquez, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.